

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 137

En el "Boletín Oficial del Estado" número 55, correspondiente al día 24 del actual, se publica la siguiente Orden Circular del Ministerio del Interior:

Excmos. Sres.: Hallándose vacantes desde hace algún tiempo numerosas Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos de Ayuntamientos y Diputaciones, en las provincias liberadas por nuestro Glorioso Ejército, y con el fin de sentar los jalones para normalizar la buena marcha administrativa y el desenvolvimiento de la vida económica de las precitadas Corporaciones, este Ministerio ha acordado:

1.º A partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir *interinamente* las plazas vacantes.

La provisión de plazas a que este concurso se refiere, por su carácter de interinidad, no crea derechos ni preferencias a favor de los designados para cuando se provean en propiedad, ni aun siquiera tratándose de mutilados declarados o presuntos. Este concurso tampoco podrá significar perjuicio alguno a la reserva de plazas a que se refiere la legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios en su respectiva categoría, que estén incluidos en el Escalafón correspondiente.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de la categoría en la que figuren incluidos en su respectivo Escalafón, en instancias dirigidas al Gobierno Civil de la provincia o al Presidente de la Corporación cuya vacante figure anunciada en este concurso. En el primer caso, presentarán los documentos originales con la instancia, y en ella enumerarán las plazas a que aspiren dentro de la provincia, acompañando tantas copias como Secretarías, Intervenciones o Depositarias les interesen,

para que por el Gobierno Civil se curse a cada Corporación la documentación que a las mismas se dirija. En el segundo, al dirigirse el concursante a la Corporación directamente, ante ésta presentará toda la documentación. Constando la documentación original en un Gobierno Civil, bastará que el interesado lo mencione así en su instancia dirigida a los de diferente provincia y, en caso de ser nombrado, reclamará los documentos originales para ser exhibidos, sin cuyo requisito no se le dará posesión.

4.º A las solicitudes, que se extenderán en el papel timbrado correspondiente, acompañarán los concursantes los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro civil para acreditar que el solicitante es mayor de 23 años (caso 1.º, artículo 24 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924).

b) Certificación de conducta expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento donde conste empadronado como vecino o residente, con dos años de antelación por lo menos (caso 2.º del precitado artículo).

c) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Servicio correspondiente del Ministerio de Justicia (caso 3.º de dicho artículo).

d) Certificación o testimonio notarial del título de aptitud correspondiente a la categoría de la vacante, si le ha sido expedido por Autoridad legítima o, en su caso, declaración jurada de la aprobación en las oposiciones en que ingresó en el Cuerpo, número que obtuvo en las mismas o fecha del reconocimiento de su derecho por la Administración, en virtud del cual ha entrado a formar parte del Escalafón.

e) Declaración jurada en la que el solicitante haga constar que no ha pertenecido a ninguno de los partidos que constituían el Frente Popular ni a la masonería u otra sociedad secreta.

f) Certificado expedido por la última Corporación donde haya prestado sus servicios, en el que consten las causas del cese o si ha sufrido o le ha sido impuesta alguna sanción por habersele aplicado el Decreto número 108, a los efectos de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General del Estado, de 27 de Enero de 1937.

g) Certificación, oficio u otro documento acreditativo de que el solicitante se halla comprendido en al-

guno de los apartados a), b) o c) del artículo 2.º de la Orden Circular de este Ministerio, de 9 de Marzo de 1938.

h) Además será potestativo en los concursantes acompañar a su instancia los documentos que crean convenientes para justificar los méritos que aleguen.

Los documentos meritados deberán presentarse forzosamente por todos los concursantes, pudiendo sustituirlos por declaraciones juradas u otros medios de prueba cuando aquéllas tengan que expedirse por Autoridades de zona no liberada todavía por nuestro Glorioso Ejército.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancia, cada Ayuntamiento o Diputación, en el de cinco días, elevará al Gobernador Civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos y el Gobierno Civil, en igual plazo, remitirá a los Ayuntamientos las documentaciones de los que hayan concursado ante su Autoridad.

6.º Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos y Diputaciones a las preferencias establecidas en la Orden Circular de este Ministerio, de 9 de Marzo último (B. O. del 11, número 506, página 6195), entendiéndose que en el Grupo a), del apartado segundo, están comprendidos los Caballeros Mutilados de Guerra, declarados o presuntos. Entre los aspirantes en quienes concurren dicha condición y entre los del grupo c), así como los aspirantes no comprendidos en las preferencias establecidas en dicha disposición servirá de escala gradual de méritos la del artículo 231 del Estatuto Municipal, por el orden que en el mismo se expresa.

Tratándose de plazas que hayan de servirse en poblaciones de más de veinte mil habitantes, así como las de Diputación y Jefatura de Sección de Administración local, habrán de proveerse preferentemente en funcionarios de la misma categoría que hayan servido en propiedad plazas de alguna de dichas clases. Concurriendo esta circunstancia, el orden de preferencia será el mismo que en las demás, a saber: las condiciones de la Orden de 9 de Marzo y las del artículo 231 del Estatuto. En todo caso, además de pertenecer al Cuerpo respectivo, se exigirá ostentar la categoría que corresponda a la plaza que se provea. En defecto de las preferencias indicadas, las Corporaciones graduarán discrecionalmente los méritos acreditados.

7.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno Civil, empezarán a contarse los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, Interventor o Depositario con arreglo a lo preceptuado en el mismo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los que hayan concursado la plaza ante el Gobierno Civil. Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial del Estado", se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal o provincial resolverá de nuevo en el mismo concurso con sujeción al artículo 26 mencionado, en el plazo de diez días, contados a partir del en que termine el posesorio.

8.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que, de entre los concursantes, hayan de ocupar los cargos vacantes, podrá interponerse recurso contencioso-adminis-

trativo ante el Tribunal Provincial. Esta garantía jurisdiccional no significa mejora alguna en la condición de interinidad que, en todo caso, tendrán los nombramientos.

9.º Los Ayuntamientos o Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno Civil del nombramiento de Secretario, Interventor o Depositario, efectuado, en término de tercer día, con remisión del certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos, al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador Civil elevará seguidamente a este Ministerio, Jefatura de Servicios número 2 "Administración local".

10. El hecho de la toma de posesión de una cualquiera de las vacantes anunciadas, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso. Para poder tomar posesión del cargo para el que hayan sido designados los interesados, presentarán los documentos que se mencionan en el número 4.º de la presente Orden.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deberán las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento que la persona elegida pertenezca a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios en su categoría respectiva, para evitar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente, porque esto lleva aparejado vicio de nulidad.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, renunciará su derecho a favor del Ministerio o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a este Ministerio, por conducto del Gobierno Civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de designar al concursante que reúna mejores condiciones con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Las Intervenciones de los Ayuntamientos, Diputaciones y Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local, así como las Depositarias de fondos incluídas como vacantes en la relación presente (Anexo único, páginas 93 a 108), se proveerán con arreglo a las normas que en los números anteriores se establecen.

14. Todos los funcionarios de que queda hecho mérito, concursarán las plazas correspondientes a la categoría que tienen asignada dentro de los Escalafones y con arreglo a las instrucciones por las cuales se rigen los respectivos Cuerpos; y únicamente en las plazas de la última categoría y cuando se dé el caso de que falten solicitantes que reúnan la aptitud legal, las Corporaciones podrán designar los aspirantes que, aunque por ahora no se les haya reconocido el derecho establecido en el artículo 173 de la Ley Municipal por esperar a que se dicte la disposición precisa para ello, reúnan las circunstancias que les hagan acreedores a ser incluídos en la tercera categoría.

Respecto a la clase especial a que se refiere el último párrafo del artículo 171 de la invocada Ley Municipal, que en la práctica no existe por no haber sufrido el examen correspondiente los individuos que a ella pu-

dieran pertenecer, hace que se consideren como de la tercera categoría las Secretarías comprendidas hasta 2.000 habitantes, cualesquiera que sea la cifra de su censo de población de derecho.

15. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los "Boletines Oficiales" y los Alcaldes y Presidentes de las Diputaciones cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de la respectiva Corporación el concurso de los cargos de que se trata de proveer.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—
Ramón Serrano Suñer.

Señores Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Gobernador General Civil de Marruecos.

La que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto y fiel cumplimiento por los señores alcaldes de cuanto se ordena.

Santander, 27 de Agosto de 1938. 1638

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

SANTANDER

Secretarías

Anievas.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 3.000 pesetas. 800 habitantes.

Arnuero.—Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.125 habitantes.

Arredondo.—Vacante por abandono de destino. Sueldo 3.500 pesetas. 1.452 habitantes.

Cabezón de Liébana.—Vacante por jubilación. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.287 habitantes.

Cabuérniga.—Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 2.103 habitantes.

Castañeda.—Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.504 habitantes.

Enmedio.—Vacante por dimisión. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.490 habitantes.

Escalante.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 2.500 pesetas. 1.044 habitantes.

Los Tojos.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 3.000 pesetas. 984 habitantes.

Mazcuerras.—Vacante por movilización. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.647 habitantes.

Polaciones.—Vacante por excedencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.435 habitantes.

Potes.—Vacante por defunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.300 habitantes.

Riónansa.—Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.167 habitantes.

Ruiloba.—Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.336 habitantes.

Santa Cruz de Bezana.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.916 habitantes.

Santiurde de Toranzo.—Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.530 habitantes.

San Vicente de la Barquera.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 5.000 pesetas. 3.106 habitantes.

Selaya.—Vacante por movilización. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.073 habitantes.

Valderredible.—Vacante por destitución. Sueldo, 6.000 pesetas. 7.050 habitantes.

Villaverde de Trucíos.—Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 847 habitantes.

Intervenciones de fondos

Laredo.—Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 6.150 habitantes.

Reinosa.—Vacante por destitución. Sueldo, 5.000 pesetas. 7.402 habitantes.

Santander (Diputación).—Jefe Sección Provincial de Administración Local. Vacante por jubilación. Sueldo, 10.000 pesetas. 79.226 habitantes.

Depositarias de fondos

Arnuero.—Vacante por renuncia. Sueldo, 200 pesetas. 2.160 habitantes.

Miengo.—Vacante por destitución. Sueldo, 500 pesetas. 2.254 habitantes.

Noja.—Vacante por destitución. Sueldo, 150 pesetas. 1.005 habitantes.

Penagos.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 250 pesetas. 2.863 habitantes.

Riónansa.—Vacante por destitución. Sueldo, 300 pesetas. 2.167 habitantes.

San Miguel de Aguayo.—Vacante por destitución. Sueldo, 200 pesetas. 429 habitantes.

Santiurde de Reinosa.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 1.635 pesetas. 983 habitantes.

Torrelavega.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 5.000 pesetas. 18.235 habitantes.

CIRCULAR NUMERO 138

Por ausencia del señor Gobernador civil, don Agustín Zancajo Osorio, y debidamente autorizado por la Subsecretaría del Ministerio del Interior, con esta fecha me hago cargo interinamente del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 29 de Agosto de 1938. 1670

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
Luis de Arce y Rueda.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de VEGA DE LIÉBANA

El día 13 de Septiembre próximo tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, las subastas que a continuación se expresan, bajo la presidencia de las Juntas vecinales:

A las 10: 100 hayas, en el monte Castro Fonfría, del pueblo de Bárago, en la tasación de 150 pesetas.

A las 11: 60 robles, en el monte Mejelines, del pueblo de Vejo, en la tasación de 300 pesetas.

Las licitaciones se harán con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado por el Distrito Forestal y al de las económicas que se halla expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Vega de Liébana a 28 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde accidental, Teodomiro Torre. 1666

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia e instrucción del distrito número dos (Este), de esta capital,

Hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente administrativo número 60 de 1937, seguido para determinar la responsabilidad civil que proceda exigir a don Valeriano Bárcena Seco, por su actuación contraria al Glorioso Movimiento Nacional, y en la pieza correspondiente se ha acordado sacar a pública subasta las mercancías que a continuación se detallan, embargadas como de la propiedad del expedientado, en la fábrica de jabón de La Reyerta, sirviendo de tipo a la subasta la cantidad de dieciocho mil setecientas cuatro pesetas, importe de la tasación pericial practicada.

La subasta tendrá lugar el día quince del próximo mes de Septiembre, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Castelar, número 3, 2.º derecha, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dicha tasación; y

3.ª Los gastos de adjudicación serán de cuenta del rematante.

BIENES QUE SE CITAN

Una lata, de 2 kilos, colorante solubre a la grasa, 50 pesetas.

Una lata, de 5 kilos, idem idem 125.

Dos latas, de 10 kilos, desinfectante para jabones, 200.

Siete latas, de 4 kilos, de jabón líquido, 56.

Cuatro cajones con prospectos jabón «Rex», 000.

Un barril con una cuarta parte de añil, 8.

Tres latas jabón líquido descompuesto, 000.

El jabón líquido contenido en una caldera de hierro, 25.

Una báscula grande, deteriorada, 30.

Dos barriles de hierro pequeños, 20.

Uno idem grande, envase de alquitrán, 5.

Un bocoy, serrado al medio, 5.

Tres barriles de hierro, pintados de azul, sin tapa, 30.

Un trozo grande de lona, averiado, 20.

Impresos y propaganda, 000.

Trece barriles envase alquitrán o grasa, 104.

Un montón de resina a granel, 6.

Cuatro barriles, vacíos, de madera, 32.

Un barril con algo de grasa, 10.

Siete barriles de madera, vacíos, 56.

Doce barriles de latón, vacíos, 24.

Cinco barriles de madera, con grasa, 75.

Once cajitas de añil azul ultramar, 11.

Veinticuatro barriles vacíos, 192.

Cuarenta y siete barriles de alquitrán de hulla, 940.

Setenta y cinco barriles, vacíos, 600.

Ciento treinta y cuatro barriles de madera, de unos 300 kilos de resina, a ciento veinte pesetas uno, 16.080.

Suma total, 18.704 pesetas.

Las expresadas mercancías podrán examinarse por quienes interese el día 14 del próximo mes, solicitándolo de este Juzgado verbalmente.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 1650

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Sauturia Ruiz Sáiz, asistida de su marido don Manuel Ruiz Santos, se sigue expediente sobre declaración de herederos, por fallecimiento de don Pedro Estrada Sáiz, natural de Revilla de Camargo, hijo legítimo de Angel Estrada Lucio y de Encarnación Sáiz Pacheco, que falleció en la ciudad de Torrelavega el día veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis, reclaman la herencia doña Sauturia Ruiz Sáiz, doña Dominica, doña Encarnación y don José Ruiz Sáiz y don Fidel y doña María Luz Sáiz Fernández, parientes en cuarto grado del causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que, en término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen el derecho de los mismos a la herencia del causante dicho; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

José San Román Oceja, vecino de Hazas de Cesto, provincia de Santander, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el plazo de diez días, ante este Juzgado Militar letra H, sito en el Muelle, 36, para constituirse en prisión, en méritos del sumarísimo número 21.080, que contra el mismo sigo, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Asimismo ruego a cuantas Autoridades o particulares tengan conocimiento del paradero de dicho individuo lo comuniquen a este Juzgado Militar.

Dado en Santander a 24 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El juez militar, José Yanguas Miravete. 1632

Elías Campo, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de Hazas de Cesto, de oficio zapatero, desconociéndose las demás circunstancias, comparecerá, ante este Juzgado Militar letra H, sito en el Muelle, 36, en el plazo de diez días, para constituirse en prisión, según he acordado en el sumarísimo de urgencia número 21.080, que contra el mismo sigo, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Ruego a cuantas Autoridades conozcan el paradero del referido individuo lo pongan en conocimiento de este Juzgado Militar.

Dado en Santander a 24 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El juez militar, José Yanguas Miravete. 1633

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a D. Ramón Cagigas Escalante, domiciliado en Guarnizo, en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Santander, 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 1512

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
Particulares y colectividades..... 40 » »
Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
» » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés
directo para los Ayuntamientos .. 1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera
otras clases de anuncios par-
ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Santander don Agustín Zancajo Osorio, por pasar a destino militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer. 1671

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Santander a don Francisco Moreno Herrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer. 1672

